

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, M.P. (CSIC) Y LA RED ESPAÑOLA DE CIUDADES INTELIGENTES (RECI), PARA LA COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL LIVING LAB DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN DEL CSIC

En Madrid y Logroño, a fecha de la última firma realizada

INTERVIENEN

De una parte, **D. Carlos Closa Montero**, en nombre y representación, en su calidad de vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales, de la **Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC)**, nombrado mediante Acuerdo del Consejo Rector del CSIC, en su reunión de 30 de noviembre de 2022 (BOE de 23/12/2022 - Resolución de la Presidencia del CSIC de 14 de diciembre, por la que se resuelve la convocatoria de libre designación). Además, actúa en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por resolución de la Presidencia del CSIC (artículos 11.1 y 13.1), de 21 de enero de 2021 (BOE 28/01/2021).

Y de otra, **D. Pablo Hermoso de Mendoza González**, en su condición de presidente de la **Red Española de Ciudades Inteligentes (RECI)**, con CIF G47698394, actuando en nombre y representación de la RECI en virtud de la Asamblea General celebrada en Logroño el 13 de febrero de 2020 y con domicilio en Logroño, Avenida de la Paz 11.

Las partes se reconocen entre sí la capacidad jurídica y competencia suficientes para formalizar el presente protocolo general de actuación y, en su virtud,

EXPONEN

1º.- Que el CSIC, con sede central en Madrid (CP 28006), domicilio institucional en calle de Serrano 117, y con NIF Q-2818002-D, es un Organismo Público de Investigación (OPI) de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación a través de la Secretaría General de Investigación, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

El CSIC está constituido como Agencia Estatal y, en dicha condición, se rige por lo establecido en los artículos 108 bis a 108 sexies (introducidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y por las disposiciones de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre.

El CSIC ha impulsado la creación de un Living Lab de Compra Pública de Innovación, con el



objetivo de identificar, junto con compradores públicos y empresas suministradoras del sector privado, posibles retos y necesidades del sector público que puedan ser cubiertas por nuevos productos y soluciones creados a partir de resultados científicos del CSIC por las empresas; para su adquisición a través de la Compra Pública de Innovación (CPI) por los órganos de contratación de dichos compradores públicos.

2º.- Que la RECI es una asociación sin ánimo de lucro cuyos fines relacionados con el objeto de este documento son:

- Intensificar la promoción y desarrollo de nuevos conocimientos y avances tecnológicos orientados a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y a ofrecer servicios públicos inteligentes más eficientes.
- Fomentar la investigación y el uso de las nuevas tecnologías, que posibiliten el desarrollo y la innovación desde un punto de vista municipal, con la ciudad como agente promotor de la innovación.
- Promover entre la red de ciudades inteligentes la transferencia de tecnología, impulsando la cooperación entre las administraciones, empresas y agentes del sistema de innovación en programas asociados a la innovación y a la economía del conocimiento.
- Desarrollar sinergias y estrategias conjuntas de innovación urbana inteligente basadas en metodologías e instrumentos que permitan implementar en la gestión municipal los nuevos conocimientos y avances tecnológicos.

3º.- Que, dada la confluencia de intereses entre ambas partes, estas consideran la conveniencia de establecer pautas de colaboración mutua en el marco del citado Living Lab, para lo cual han decidido suscribir el presente protocolo general de actuación conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente protocolo general de actuación el establecimiento de pautas generales que faciliten la colaboración en el marco del Living Lab de CPI y el desarrollo de eventuales proyectos conjuntos en áreas de interés común. La vocación inmediata de este documento se orienta a identificar y enmarcar posibles fórmulas de cooperación mutua entre la RECI y el CSIC de conformidad con lo expresado en la cláusula siguiente.

Segunda.- Ámbito y fórmulas de la eventual colaboración.

La colaboración entre las partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, podrá contemplar los siguientes aspectos, que se enuncian sin ánimo de exhaustividad:

- La colaboración en el marco del Living Lab de Compra Pública de Innovación, realizando actividades de intercambio de conocimiento y de co-diseño de proyectos de compra pública de innovación.
- El asesoramiento recíproco, el apoyo mutuo y el intercambio de información en materias de fomento, desarrollo y seguimiento de las actividades identificadas en el Living Lab,



mediante la elaboración de informes, creación de grupos de trabajo u otras formas de colaboración.

- La cooperación en la organización de programas de formación en Compra Pública de Innovación, para los empleados de ambas organizaciones.
- Cuantos otros sean considerados de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Protocolo General de Actuación.

Para la ejecución de cualquiera de estas actividades, y durante su desarrollo, las partes firmantes respetarán y harán respetar el marco institucional, normativo y legal aplicable a las mismas.

Tercera.- Desarrollo de la colaboración.

Para la aplicación del contenido del presente protocolo general de actuación, que por sí solo no es suficiente, se procederá, en su caso, a la suscripción de convenios e instrumentos específicos, que se firmarán entre las partes, y en los que se concretarán objetivos, medidas, medios y actuaciones a desarrollar por cada una de ellas. En todo caso, dichos instrumentos específicos se ajustarán a lo dispuesto en las normas reguladoras de actuación de las entidades firmantes, especialmente en lo relacionado con los contenidos de las actividades propuestas.

En su caso, la aplicación del contenido del presente protocolo general de actuación también podrá articularse a través de la tramitación de los instrumentos, actos, autorizaciones o procedimientos administrativos que las partes puedan realizar en el ejercicio ordinario de sus funciones y competencias, en el marco de su autonomía de gestión y organización.

Cuarta.- Régimen económico.

El cumplimiento de este protocolo general de actuación no generará por sí mismo obligaciones ni compromisos económicos para ninguna de las entidades intervinientes ni supondrá habilitación para la realización de transferencias entre las partes, sin perjuicio de los compromisos económicos que pudieran derivar de los convenios o instrumentos específicos que las partes firmantes puedan suscribir en su desarrollo.

Quinta.- Confidencialidad y publicación de resultados. Propiedad intelectual e industrial.

Las partes declaran que ninguna de ellas difundirá, en modo alguno ni bajo ningún pretexto, las informaciones científico-técnicas correspondientes a la otra si hubiera tenido acceso a las mismas y estas no fueran de dominio público. Los datos e informaciones obtenidos como consecuencia de los eventuales proyectos de cooperación conjunta, así como de los tratos previos efectuados para su definición, tendrán carácter confidencial para cada una de las partes hasta tanto la publicación o difusión unilateral no sea autorizada expresamente y por escrito por la otra.



Tanto en eventuales publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a las personas autoras o inventoras. Como principio general de entendimiento, se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven del trabajo común. Por ello, aquellos resultados que, no siendo en sí mismos objeto de patente u otra forma de protección reconocida en derecho, pudieran inhabilitar, por causa de su publicación o difusión, el reconocimiento de propiedad sobre una obra, proceso, producto o modelo de utilidad, se considerarán como materia reservada y no difundible.

Igualmente, las partes considerarán confidencial cualquier información que pudiera ser suministrada por un tercero a cualquiera de las partes en el marco del Living Lab de Compra Pública de Innovación del CSIC.

Sexta.- Uso de signos distintivos.

La denominación legal y social de las partes, sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo son propiedad exclusiva de cada una de ellas.

El CSIC declara su conformidad a la RECI para que use su nombre y/o logotipo conforme a la normativa de imagen institucional aplicable, siempre que el uso que vaya a realizar del mismo se limite exclusivamente a indicar la relación establecida entre ambas instituciones en el presente protocolo, por el tiempo que aquélla dure, y siempre que tal uso no induzca a confusión organizativa, comercial o de aval científico entre esa entidad y el CSIC ni lo asocie a objetivos o actividades incompatibles con los principios y objetivos de la Administración General del Estado, y sin que en ningún caso se le confiera derecho alguno de exclusividad, ni permita su apropiación, mediante registro o cualquier otro procedimiento. Cualquier otro tipo de uso –o ante la duda razonable sobre la adecuación de uso a lo expresado anteriormente– requeriría la autorización previa y expresa por escrito del CSIC.

Igualmente, la RECI manifiesta al CSIC su conformidad con el uso de su nombre y/o logotipo en términos equivalentes a los descritos en el párrafo anterior.

Séptima.- Protección de datos.

Las partes cumplirán en la ejecución y desarrollo del presente protocolo general de actuación el ordenamiento jurídico aplicable en materia de protección de datos. Muy particularmente y especialmente, adecuarán sus actuaciones a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Octava.- Comisión de seguimiento.

Las partes constituirán una comisión de seguimiento y control del protocolo general de actuación, cuyo carácter será mixto y paritario, formada por dos representantes de cada una de las partes, que inicialmente serán los siguientes, sin perjuicio de que las partes puedan



comunicarse formalmente entre ellas un cambio.

Por parte del CSIC:

- La persona titular de la Vicepresidencia Adjunta de Transferencia del Conocimiento (VATC).
- La persona coordinadora del proyecto europeo PPI4MED.

Por parte de la RECI:

- La persona titular de la Presidencia de RECI.
- Un miembro de su junta directiva, o en su caso, el secretario general.

La asistencia de sus miembros a las sesiones que celebre tendrá carácter delegable en personas dependientes respectivamente de una y otra entidad. Asimismo, podrán asistir a sus reuniones, con voz y sin voto, expertos -externos o no- que puedan asesorar en razón de la materia de la que se vaya a tratar.

Su función principal consistirá en presentar propuestas sobre la colaboración emprendida por ellas, adoptar decisiones relativas a su desarrollo, proponiendo la suscripción de los correspondientes convenios e instrumentos específicos, despejar las dudas que puedan surgir sobre la interpretación de este documento y de los instrumentos que puedan firmarse en su desarrollo, así como dar solución amistosa a las eventuales discrepancias que surjan sobre la forma de llevar a cabo las actuaciones conjuntas. A falta de normas propias de funcionamiento aprobadas por la comisión de seguimiento, regirán las que incluye la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para órganos colegiados (artículos 15-22).

La comisión podrá reunirse cuantas veces sea convocada por cualquiera de las partes y sus decisiones se reflejarán en las correspondientes actas de dicho órgano colegiado.

Novena.- Vigencia y extinción anticipada.

El presente protocolo general de actuación surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma y su vigencia inicial será de dos años, prorrogable mediante adenda que suscriban las partes al efecto con anterioridad a su vencimiento.

Serán causas de su extinción anticipada:

- El acuerdo expreso y escrito de las partes.
- La imposibilidad del cumplimiento de las actividades descritas en la cláusula segunda.
- La denuncia motivada, que habrá de ser formulada por una de las partes ante la otra y que será efectiva a los tres meses de haber sido recibida por ésta última.



En caso de resolución anticipada, las partes tratarán de dar cumplimiento completo a las actuaciones comunes que se encuentren en curso de ejecución. No obstante, los convenios e instrumentos específicos que, en su caso, se hayan suscrito en desarrollo de este protocolo solo se resolverán y extinguirán mediante los procedimientos que en ellos se prevean o que resulten de aplicación según la normativa en vigor.

Décima.- Naturaleza jurídica y resolución de controversias.

El presente protocolo general de actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 (segundo párrafo) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tiene naturaleza administrativa. Sin embargo, únicamente constituye una declaración de intenciones y no puede ser considerado convenio a los efectos de dicho texto legal, ni incluye compromisos jurídicos directamente exigibles. No obstante, las partes lo suscriben bajo los principios de buena fe, lealtad mutua y cooperación, así como con la firme voluntad de dar cumplimiento a sus previsiones. Asimismo, ambas partes manifiestan su firme intención de resolver amistosamente, a través de la comisión de seguimiento, cualquier diferencia o discrepancia que pudiera surgir en aplicación del protocolo general, en consonancia con lo expresado en la cláusula octava.

Y en prueba de su conformidad, las partes suscriben electrónicamente el presente protocolo general de actuación constando como fecha de firma la correspondiente a la de la última realizada.

**Por la Agencia Estatal Consejo
Superior de Investigaciones
Científicas, M.P.**

**Por la Red Española de
Ciudades Inteligentes
(RECI)**

Carlos Closa Montero
Vicepresidente de Organización y
Relaciones Institucionales

Pablo Hermoso de Mendoza
González
Presidente

CSV : GEN-ec37-37f2-9c2b-38ad-c346-6b78-eb0d-fef5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : CARLOS JUAN CLOSA MONTERO | FECHA : 14/03/2023 19:49 | NOTAS : F

